

BOLETÍN INFORMATIVO

**LEY 337 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
EXTENSIÓN DE LA AMNISTÍA Y OTRAS DISPOSICIONES



Fue publicada en la Gaceta Oficial Digital núm. 29662-A la ley 337 del 14 de noviembre de 2022, que crea acuerdos de pago extraordinarios en actos dictados por la Dirección General de Ingresos como medida temporal para dinamizar la recaudación, modifica artículos de la Ley 76 de 2019, que aprueba el Código de Procedimiento Tributario, y dicta otras disposiciones.

En este boletín abordaremos las otras disposiciones, que incluyen la extensión de la amnistía tributaria, reformas al Código Fiscal y otros aspectos importantes en materia tributaria.

## Extensión de la Amnistía Tributaria hasta el 31 de diciembre de 2022

Se extiende el periodo de amnistía tributaria, mediante la cual se condonará el 100% de la totalidad de los intereses y recargos, siempre y cuando el pago del impuesto nominal se realice a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

La amnistía tributaria aplica para impuestos que se encuentren en estado de morosidad, con sus respectivos recargos e intereses, al **31 de enero de 2021**.

A nuestro entender todas las condiciones que se establecen en el artículo 3 de la Ley 99 de 2019, según modificado por la Ley 257 de 26 de noviembre de 2021, se mantienen en la aplicación de la extensión de la Amnistía que establece esta nueva ley.

## Exoneración de Tasa Única

Quienes comparezcan ante la DGI con intención de disolver formalmente una sociedad en el Registro Público, pero que esta se encuentre en condición de morosidad de tasa única, la DGI las podrá exonerarlas hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante, la condonación aplicará para todas las tasas únicas que adeude la sociedad a la DGI, con excepción la del último periodo fiscal; también serán exonerados los recargos dimanantes de todas las tasas únicas adeudadas.

En caso de que la sociedad adeude tasa única por 3 años consecutivos y se encuentre suspendida en el Registro Público, se deberá cancelar la multa por reactivación de B/1,000.

## Condonación de Tasa Única para sociedades poseedoras de bienes inmuebles

Las personas jurídicas que tengan bienes inmuebles registrados en Panamá y que no han podido cumplir con el pago de la tasa única correspondiente a los años 2020 y 2021, pueden solicitar la condonación del pago correspondiente, así como multas y recargos, siempre y cuando se cumplan con estas condiciones:

1. Pago de la tasa única del periodo en curso 2022.
2. Que los bienes inmuebles que posea la sociedad deben encontrarse a paz y salvo con el impuesto de inmuebles, o efectuar ante la DGI el arreglo de pago correspondiente.

## Nueva multa por rectificar las Declaraciones Juradas de Rentas

Con la modificación del párrafo 4 del artículo 710 del Código Fiscal, las **personas jurídicas** que deseen rectificar o ampliar su Declaración de Rentas presentada previamente a la DGI, y que con la Declaración de Renta rectificativa reduzcan su renta gravable, se generará una multa equivalente 0.5%, sobre la diferencia de costos y gastos reportada entre la Declaración Jurada de Rentas original y la rectificativa.

Es importante mencionar que la Declaración Jurada de Rentas solamente se puede rectificar un solo periodo fiscal dentro de un plazo de 36 meses.

Con esta nueva modificación, las personas jurídicas que presenten una Declaración de Rentas rectificativa que aumente su renta gravable, no serán objeto de esta multa. Para las **personas naturales**, entendemos que ya no se causarán multas por rectificar las Declaraciones Juradas de Renta, en ningún caso.

Cabe mencionar que antes de esta modificación las multas por rectificativa generaban un costo de B/100 para las personas naturales y B/500 para las personas jurídicas.

## Nueva multa para contribuyentes omisos en la presentación de la Declaraciones Juradas de Rentas

Aquellos contribuyentes que se encuentren omisos y efectúen la presentación de la Declaración Jurada de Rentas posterior a la fecha legalmente establecida, se generará alguna de las siguientes sanciones:

1. **Persona Natural:** 0.1% de los ingresos gravables declarados de cualquier fuente, excepto salario y gasto de representación.
2. **Personas Jurídicas:** 0.3% de los ingresos gravables del periodo.

Estas multas se aplicarán de manera automática al momento de que el contribuyente presente la Declaración Jurada de Rentas a la DGI.

## Alivio tributario de Impuesto de Inmuebles

Se concede un beneficio de alivio tributario de 15% de descuento del impuesto de inmuebles durante los años 2023 y 2024, para aquellos contribuyentes que a más tardar el último día del mes de abril del año 2023 y 2024 respectivamente, realicen el pago de la totalidad del impuesto de inmuebles correspondiente a cada año.

## Extensión de la vigencia del Certificado de Fomento Industrial (CFI)

Se extiende la vigencia del Certificado de Fomento Industrial para que las empresas puedan utilizarlo por 10 años a partir de su emisión. Por la pandemia

del COVID-19, se entienden extendidos los CFI previamente emitidos, y que a la fecha no han vencido, hasta completar un nuevo periodo de vigencia de 12 años, contado desde su emisión.

Es preciso indicar que anteriormente la vigencia de estos certificados era de 8 años.

## Exoneración de Multas

La DGI podrá exonerar **todas las multas hasta el 60%** de su valor, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Las obligaciones en condiciones de morosidad que no sean objeto de un acuerdo de pago formalizado ante la DGI como producto de alguno de los procesos de amnistía entre 2019 y 2021.
2. Que el contribuyente no esté siendo objeto de investigación por la supuesta comisión de evasión o defraudación fiscal.
3. Que los débitos adeudados sean cancelados antes del 31 de diciembre de 2022.

## Arreglos de Pago Diferenciado

Los arreglos de pago diferenciados, cuya vigencia estaba condicionada al Estado de Emergencia nacional, ahora han quedado vigentes solo hasta el 31 de marzo de 2022.



## CONTACTO

### **SIMONE MITIL**

Socia Líder de  
Impuestos y Legal

[simone.mitol@bdo.com.pa](mailto:simone.mitol@bdo.com.pa)

### **Edificio BDO**

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical  
Tel: +507 279 9700

### **F&F Tower, Piso 30**

Calle 50 y 56 Este  
Tel: +507 280 8800

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)

[www.bdo.global](http://www.bdo.global)

## ESTE ARTÍCULO FUE PREPARADO POR:

### **YOAN MADRID**

Gerente Senior de  
Impuestos

[yoan.madrid@bdo.com.pa](mailto:yoan.madrid@bdo.com.pa)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Noviembre 2022, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.